

Santiago, 7 de mayo de 2019

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente y Jefe de Servicio
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago
Presente

**Ref.: Modificación estatutaria y estatutos
actualizados de Falabella S.A. (antes
"S.A.C.I. Falabella")
Inscripción Registro de Valores N°582**

De nuestra consideración:

Debidamente facultado y en representación de Falabella S.A. (antes "S.A.C.I. Falabella", y en adelante la "Sociedad"), y de conformidad a lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, adjunto lo siguiente:

- (i) Copia autorizada de escritura pública de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, a la que fue reducida acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de abril del presente año, en la que se acordó modificar el nombre de la Sociedad, que pasó a ser "Falabella S.A.", pudiendo usar como nombre de fantasía "Falabella", así como otras modificaciones de los estatutos de la Sociedad que no son materias de extracto;
- (ii) Copia autorizada de la protocolización del extracto de la escritura antes referida, debidamente inscrito a fojas 34034 N°17064 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2019, y publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de mayo de 2019; y
- (iii) Ejemplar de los estatutos actualizados de la Sociedad, firmado por el suscrito en los términos del artículo 7 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Atentamente,



Gaston Bottazzini
Gerente General
Falabella S.A.



Adj.: Lo indicado.

c.c.: Bolsa de Comercio

Bolsa Electrónica de Chile

Banco de Chile / Representantes de los Tenedores de Bonos

Banco Santander / Representantes de los Tenedores de Bonos

ANTECEDENTES CONSTITUCION Y REFORMA ESTATUTOS

FALABELLA S.A.

I. CONSTITUCION

1. Escritura 19 Marzo 1937, Notaría Jorge Gaete Rojas.
2. Inscripción extracto fs. 1181 N°400 Registro de Comercio de 1937, Santiago.
3. Inscripción Decreto Supremo aprobatorio N°1424 de 14 Abril de 1937 de fs. 1200 N°401 Registro de Comercio de 1937, Santiago.
4. Protocolización certificado de legalización con publicaciones en el Diario Oficial y La Nación, 10 de Junio de 1937, Notaría Jorge Gaete Rojas.
- 5.- Inscripción Decreto Supremo modificatorio N°568 de 9 de Febrero de 1938, rola a fs. 379 N°159, registro de Comercio de 1938, Santiago.
6. Reducción a escritura pública del Decreto Supremo N°568, con certificado de su publicación en Diario Oficial, 28 de Febrero de 1938, Notaría Jorge Maira Castellón.

II. REFORMA ESTATUTOS

Primera Reforma

7. Escritura 23 de Septiembre de 1939, Notaría Jorge Maira Castellón.
8. Inscripción extracto fs. 1460 N°1287 Registro de Comercio de 1939, Santiago.
9. Inscripción Decreto Supremo N4280 del 2 de Noviembre de 1939, de fs. 1462 N°1289 Registro de Comercio de 1939, Santiago.
10. Protocolización Extracto y Decreto con certificado de publicación en el Diario Oficial, 20 de Noviembre de 1939, Notaría Jorge Maira Castellón.

Segunda Reforma

11. Escritura 15 de Mayo de 1941, Notaría Jorge Maira Castellón.

12. Inscripción extracto fs. 1092 N°945 Registro de Comercio de 1941, Santiago.
13. Inscripción Decreto Supremo N°1682 del 4 de Junio de 1941, de fs. 1093 N°946 Registro de Comercio de 1941, Santiago.
14. Protocolización Extracto y Decreto con certificado de publicación en el Diario Oficial, 23 de Junio de 1941, Notaría Jorge Maira Castellón.

Tercera Reforma

15. Escritura 24 de Noviembre de 1948, Notaría Jorge Gaete Rojas.
16. Inscripción extracto con certificado de publicación fs. 1486 N°837 Registro de Comercio de 1949, Santiago.
17. Inscripción Decreto Supremo N°1783 del 18 de Marzo de 1949, con certificado de publicación fs. 1486 N°838 Registro de Comercio de 1949, Santiago.

Cuarta Reforma

18. Escritura 15 de Diciembre de 1949, Notaría Jorge Maira Castellón.
19. Inscripción extracto fs. 814 N°546 Registro de Comercio de 1950, Santiago (con certificado de publicación).
20. Inscripción Decreto Supremo N°2432 del 23 de Febrero de 1950, con certificado de publicación fs. 815 N°547 Registro de Comercio de 1950, Santiago.

Quinta Reforma

21. Escritura 30 de Enero de 1954, Notaría Jorge Gaete Rojas.
22. Protocolización Extracto y Decreto Supremo N°3180 con certificado de publicación en el Diario Oficial, 11 de Mayo de 1954, inscrito a fs. 2611 N°1702 y fs. 2612 N°1703, Registro de Comercio de 1954, Santiago.

Sexta Reforma

23. Escritura 31 de Diciembre de 1964, Notaría Alberto Arriagada.
24. Escritura complementaria 8 de Abril de 1965, Notaría Alberto Arriagada B.

25. Inscripción extracto con certificado de publicación en el Diario Oficial, fs. 4538 N°2181, Registro de Comercio de 1965, Santiago.
26. Inscripción Decreto Supremo N°1505 del 2 de Junio de 1965, con certificado de publicación en el Diario Oficial fs. 4539 N°2182 Registro de Comercio de 1965, Santiago.

Séptima Reforma

27. Escritura 23 de Diciembre de 1970, Notaría Samuel Fuchs.
28. Escritura complementaria 12 de Abril de 1971, Notaría Enrique Morgan T.
29. Escritura complementaria 5 de Mayo de 1971, Notaría Enrique Morgan T.
30. Inscripción Extracto con certificado de publicación en Diario Oficial fs. 4737 N°2157 Comercio 1971.
31. Inscripción Res. N°148 de 30 de Junio de 1971 con certificado de publicación en Diario Oficial fs. 4739 N°2158 Comercio 1971.

Octava Reforma

32. Escritura 15 de Enero 1975, Notaría Enrique Morgan T.
33. Inscripción certificado Superintendencia fs. 8668 N°4750 Comercio 1975, con certificado de publicación en el Diario Oficial.
34. Inscripción Res. N°348 C de 1 de Septiembre de 1975, fs. 8668 N°4751, Comercio 1975.

Novena Reforma

35. Escritura 29 de Julio de 1977, Notaría Enrique Morgan T.
36. Inscripción Certificado Superintendencia (Res. N°334 C de 5 de Octubre 1977) con certificado de publicación en el Diario Oficial fs. 9864 N°6080, Comercio 1977.

Décima Reforma

37. Escritura 30 de Junio de 1981, Notaría Enrique Morgan T.
38. Escritura complementaria 14 de Septiembre de 1981, Notaría Enrique Morgan T.

39. Inscripción Certificado Superintendencia (Res. N°564 S de 29 Septiembre de 1981) a fs. 18484 N°10194 Comercio 1981 con certificado de publicación en el Diario Oficial.

Décimo Primera Reforma

40. Escritura 26 de Febrero de 1982, Notaría Enrique Morgan T.
41. Inscripción extracto con certificado de publicación en el Diario Oficial fs. 6779 N°3694 Comercio 1982.

Décimo Segunda Reforma

42. Escritura 4 de Enero de 1988, Notaría Enrique Morgan T. División: Se forma Soc. de Rentas Falabella S.A.
43. Inscripción extracto con certificado de publicación en el Diario Oficial fs. 3366 N°1744 Comercio 1988.

Décimo Tercera Reforma

44. Escritura 2 de Enero de 1989, Notaría Enrique Morgan T.
45. Inscripción extracto fs. 261 N°117 Comercio 1989. Diario Oficial del 9 de Enero 1989.

Décimo Cuarta Reforma

46. Escritura 9 de Enero de 1990, Notaría Enrique Morgan T.
47. Inscripción extracto fs. 4171 N°2240 Comercio 1990.

Décimo Quinta Reforma

48. Escritura 5 de Diciembre de 1990, Notaría Enrique Morgan T.
49. Inscripción extracto fs. 3346 N°1617 Comercio 1991. Publicación Diario Oficial 30 Enero 1991. Protocolizadas el 12 de Febrero de 1991 en Notaría E. Morgan.

Rectificación y Repactación

50. Escritura 13 de Septiembre 1993, Notaría Enrique Morgan T. Se ratifica acuerdos que constan en escrituras de 9 Enero 1990 y 3 de Diciembre 1990 ambas Notaría Enrique Morgan T., quedando fijado capital de Falabella en \$6.000.000.000 dividido en 60.000.000 de acciones.

51. Inscripción extracto fs. 22123 N°18207 Comercio 1993. Publicación Diario Oficial 4 Octubre 1993. Protocolizada el 8 de Noviembre de 1993 en Notaría E. Morgan.

Décimo Sexta Reforma

52. Reforma de Estatutos con fecha 29 de Septiembre 1995 ante E. Morgan T., inscrita a fs. 27370 N°22068 Comercio 1995, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre de 1995, aumento de capital de \$6.000.000.000 a \$12.000.000.000.

Décimo Séptima Reforma

53. Reforma de Estatutos con fecha 30 de Noviembre de 1995, ante E. Morgan T., inscrito a fs. 1648 N°1323 Comercio 1996, Publicado en D. Oficial 23 enero 1996.

Décimo Octava Reforma

54. Modificación Estatutos 30 Abril 1996. E. Morgan T. Inscripción fs. 13006 N°10507, 1996, Registro Comercio CBR Santiago. Diario Oficial 7 Junio 1996.

Décimo Novena Reforma

55. Reforma Estatutos 30 Agosto 1996. E. Morgan T. Inscripción fs. 22403 N°17475, 1996, Registro Comercio CBR Santiago. Diario Oficial 5 Septiembre 1996.

Vigésima Reforma

56. Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de Octubre de 2003 reducida a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Santiago Enrique Morgan Torres.
57. Protocolización de Extracto inscrito a fs. 32334 N°24364 Registro Comercio año 2003 y reducido a escritura con fecha 24 de Octubre mismo año ante el Notario Enrique Morgan T.

Vigésima Primera Reforma

58. Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de Abril de 2005 reducida a escritura pública con fecha 2 de Mayo del mismo año ante el Notario Enrique Morgan T.

59. Protocolización de Extracto inscrito a fs. 25627 N°11332 Registro Comercio año 2005 y reducido a escritura con fecha 12 de Mayo mismo año ante el Notario Enrique Morgan T.

Vigésima Segunda Reforma

60. Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de Abril de 2007 reducida a escritura pública con fecha 4 de Mayo del mismo año ante el Notario Enrique Morgan T.
61. Protocolización de Extracto inscrito a fs. 19042 N°13904 Registro Comercio año 2007 y reducido a escritura con fecha 15 de Mayo mismo año ante el Notario Enrique Morgan T.

Vigésima Tercera Reforma

62. Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de Abril de 2009 reducida a escritura pública con fecha 11 de Mayo del mismo año ante el Notario Guillermo Le Fort Campos Suplente del Titular Enrique Morgan T.
63. Protocolización de Extracto inscrito a fs. 24182 N°16490 Registro Comercio año 2009 y rectificada a fs. 30826 N°21157 mismo año y reducido a escritura con fecha 2 de Junio de 2009 ante el Notario Suplente Guillermo Le Fort Campos.

Declaración de Disminución de Capital.

64. Por escritura pública de fecha 15 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, el Gerente General de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, dejó constancia de haberse producido una disminución de pleno derecho del capital de la Sociedad, por lo que las acciones en que se divide el capital social han quedado reducidas a 2.434.465.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, y el capital social quedó en la suma de \$533.409.643.676, según consta en los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014, aprobados en junta ordinaria de accionistas de fecha 28 de abril de 2015, lo cual se anotó al margen de la inscripción social con fecha 17 de junio de 2015.

Vigésima Cuarta Reforma

65. Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de Agosto de 2018, cuya acta fue reducida a escritura pública en la misma fecha ante el Notario Francisco Javier Leiva Carvajal.

66. Protocolización de Extracto inscrito a fs. 63697 N°32572 Registro Comercio año 2018 y reducido a escritura con fecha 23 de Agosto de 2018 ante el Notario Francisco Javier Leiva Carvajal.

Vigésima Quinta Reforma

67. Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de Abril de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 2 de mayo de 2019 ante el Notario Francisco Javier Leiva Carvajal, en la que se acordó modificar el nombre de la Sociedad, que pasó a ser "Falabella S.A.", pudiendo usar como nombre de fantasía "Falabella", así como otras modificaciones de los estatutos de la Sociedad que no son materias de extracto.
68. Protocolización de Extracto inscrito a fs. 34034 N°17064 Registro Comercio año 2019 y reducido a escritura con fecha 6 de Mayo de 2019 ante el Notario Francisco Javier Leiva Carvajal.

ESTATUTOS
FALABELLA S.A.

TITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La sociedad se denomina "Falabella S.A.", pudiendo usar como nombre de fantasía "Falabella". Es una sociedad anónima que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables.-

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones, tanto en el país como en el extranjero.-

ARTICULO TERCERO: Duración.- La duración de la sociedad será indefinida.-

ARTICULO CUARTO: Objetos.- Los objetos de la sociedad son: 1) la instalación y explotación, directamente o a través de terceros, en el país o en el extranjero, de todo tipo de establecimientos comerciales, tiendas, almacenes y supermercados, destinados al comercio minorista de toda clase de productos y servicios, entre ellos: ropa de vestir, incluyendo materias primas, tejidos, ropa hecha y confecciones, adornos y complementos; toda clase de artículos o productos de ferretería, menaje de casa o equipos para el hogar, artículos eléctricos o electrónicos, tales como radios, receptores, televisores, computadores, cocinas, lavadoras y otros de naturaleza similar, y en general, toda clase de productos y servicios susceptibles de comercialización minorista en grandes tiendas, almacenes y supermercados; 2) la instalación y explotación directamente o a través de terceros, en el país o en el extranjero, de los talleres o fábricas destinados a la preparación y producción de los artículos de cuya comercialización se trata; 3) la compraventa, importación, exportación y comercialización en general de los productos mencionados; 4) la organización, puesta en marcha, desarrollo y administración, en el país o en el extranjero, por sí o a través de las sociedades de las cuales forme parte o en las que tenga interés, de sistemas de promoción, otorgamiento de créditos y financiamiento de ventas al por menor, de todos los artículos, mercaderías, productos y servicios de cuya comercialización se trata; 5) la realización, directamente o a través de terceros, en el país o en el extranjero, de todo tipo de negocios inmobiliarios.

TITULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO: Capital Social y Acciones.- El capital de la sociedad es la suma de \$1.038.597.784.976.- dividido en 2.518.795.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que se ha pagado y pagará en la forma indicada en el artículo transitorio.

TITULO TERCERO
ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO: El Directorio.- La administración de la sociedad corresponderá a un directorio compuesto por nueve miembros titulares que durarán tres años en sus funciones, al término del cual se renovarán totalmente, pudiendo ser reelegidos. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.-

ARTICULO SEPTIMO: Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes, en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, en la forma y con los requisitos señalados en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO OCTAVO: Quórum.- Para que el Directorio pueda celebrar sesión se requiere la concurrencia de a lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los Directores asistentes con derecho a voto, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran de mayorías especiales. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.-

ARTICULO NOVENO: Remuneración.- Los Directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará anualmente la remuneración y/o participación del Directorio y los acuerdos que ella adopte al respecto regirán para el ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año en que ella se celebre. En la Memoria anual que se someta al conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de la sociedad durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio del cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Estas remuneraciones especiales, deberán presentarse detallada y separadamente en la Memoria, avaluándose aquellas no consistentes en dinero.-

ARTICULO DECIMO: **Competencia**.- El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en el o los gerentes y/o abogados de la sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: **El Gerente**.- La sociedad tendrá un Gerente General, cuyas atribuciones y deberes serán fijados por el Directorio. El Gerente General desempeñará la función de Secretario del Directorio si no hubiere uno designado especialmente al efecto.-

TITULO CUARTO JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: **Juntas de Accionistas**.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: **Son materias de la Junta Ordinaria**: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Auditores Externos e Inspectores de Cuentas y la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los Administradores o Liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: **Son materias de Junta Extraordinaria**: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus Estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: **Celebración de las Juntas**.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las Juntas Generales Extraordinarias

de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los demás casos que establece la ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: **Convocatoria.**- Las Juntas de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, se convocarán por un aviso destacado, publicado por tres días distintos en el diario del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, en el tiempo, forma y condiciones que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: **Asistencia a la Junta.**- Tendrán derecho a participar en las Juntas sólo los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el Registro respectivo a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que ella se celebre.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: **Quórum.**- Salvo que la Ley o estos Estatutos exijan quórum superiores, las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas. Será necesaria la presencia de un Notario en todos los casos que establezca la Ley.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: **Poderes.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista, debiendo el poder respectivo constar por escrito y contener las menciones que indica el Reglamento de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO VIGESIMO: **Votos y forma de votar.**- Cada accionista con derecho a voto dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y en las elecciones que se efectúen en las Juntas, podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: **Obligatoriedad.**- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas legalmente constituidas y tomados con arreglo a las leyes vigentes y a estos estatutos, obligan a todos los accionistas, pero ello sin perjuicio del derecho de éstos a retirarse de la sociedad según se expresa en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: **Adopción de Acuerdos.**- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum superior, en cuyo caso primará éste.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: **Derecho de Retiro.**- La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias contempladas por el artículo 69 de la Ley N° 18.046, concederá al accionista disidente el derecho de retirarse de la

sociedad previo pago por ésta del valor de sus acciones. En lo referente a la forma y plazo para ejercer el derecho a retiro, al precio que deba pagarse por las acciones, a cuales acciones se encuentran comprendidas en este derecho y demás normas relativas a esta materia, se estará a lo dispuesto al respecto por la Ley N° 18.046 y por el Reglamento de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: **Accionista Disidente.**- Se considera accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas en que se adoptó el acuerdo que motiva la disidencia.-

TITULO QUINTO BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: **Balance.**- Al 31 de Diciembre de cada año, la sociedad confeccionará el Balance General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: **Distribución de Utilidades.**- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio. A lo menos el 30% de ellas deberá distribuirse en dinero como dividendo a los accionistas, salvo acuerdo unánime en contrario. No obstante, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: **Memoria.**- El Directorio de la sociedad deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que, al respecto, presenten los Auditores Externos y los Inspectores de Cuentas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La Memoria deberá incluir, como Anexo, una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen accionistas que posean o representen el 10% o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que dichos accionistas así lo soliciten. Del mismo modo, en toda información que el Directorio envíe a los accionistas en general, con motivo de citación a Junta, solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones u otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los accionistas antes mencionados. La forma, plazo y modalidades a que debe sujetarse este derecho y las obligaciones de información de la posición de las minorías, deberá ejercerse en la forma que determina el Reglamento de la Ley 18.046.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: **Pago de Dividendos.**- El pago de los dividendos será exigible transcurridos treinta días desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.-

TITULO SEXTO DE LA FISCALIZACION

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: **Audidores Externos.**- La Junta General Ordinaria de cada año designará una firma de auditores externos para que ejerzan la fiscalización que ordena la ley, con las facultades que la misma establece.-

ARTICULO TRIGESIMO: Los Auditores Externos podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas con derecho a voz, pero sin derecho a voto.-

TITULO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: **Causas de Disolución.**- La compañía se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: **liquidación de la sociedad.**- Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por una Comisión formada por tres personas naturales, a quienes la Junta fijará su retribución. La Comisión designará de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los Directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último Directorio continuará a cargo de la administración de la sociedad.-

TITULO OCTAVO JURISDICCION Y ARBITRAJE

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Arbitraje.- Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador que actuará como amigable componedor, designado de común acuerdo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria pero en tal caso el árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que desempeñe o haya desempeñado a lo menos por cinco años y en carácter de titular, el cargo de profesor en la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en las sedes de Santiago, de la Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LEGISLACION SUPLETORIA.- En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación común y las especiales de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y las de su Reglamento.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Se deja constancia que la sociedad anónima Falabella S.A., cuya razón social fue primitivamente "Sociedad Anónima Industrial Comercial Falabella SACIF", se constituyó por escritura pública otorgada el diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Notario de Santiago don Jorge Gaete Rojas, y fue autorizada y declarada legalmente instalada por Decreto Supremo número mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete, habiéndose inscrito los Estatutos y el Decreto Supremo citado a fojas mil ciento ochenta y uno y mil doscientos, bajo los números cuatrocientos y cuatrocientos uno del Registro de Comercio del mismo año, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El Estatuto y Decreto mencionados se publicaron en el Diario Oficial del día veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete, y en el Diario La Nación de Santiago, los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de Abril y tres de Mayo del mismo año.-

TITULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO: El capital de Falabella S.A. es la suma de \$1.038.597.784.976.- dividido en 2.518.795.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que se ha pagado y pagará de la siguiente forma: a) Con la suma de \$533.409.643.676.- dividido en 2.434.465.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que corresponde al capital suscrito y pagado de Falabella S.A., con anterioridad al 20 de agosto de 2018; b) Con la suma de \$505.188.141.300.- dividido en 84.330.000 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que corresponden al aumento de capital aprobado por la junta extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de agosto de 2018 y que deberá pagarse en pesos, moneda de curso legal dentro del plazo

máximo de 3 años contado a partir de la fecha de la referida junta de accionistas.

En Santiago, a 7 de mayo de 2019, el suscrito, en su calidad de Gerente General, certifica que el presente documento contiene los estatutos refundidos y actualizados de Falabella S.A.



Gaston Bottazzini
Gerente General
Falabella S.A.

